

Proyectos I+D+i» 2022 - Generación de Conocimiento

Orden por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2022 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de Generación de Conocimiento» y a actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral asociadas a dichos proyectos, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023.

Estimado/a investigador/a, a continuación, le presentamos un extracto con información relevante sobre la ejecución del proyecto de esta convocatoria recientemente concedido.

Le recordamos que los gastos financiables deben encontrarse entre los conceptos financiables de esta convocatoria recogidos en el artículo 11 y que, de acuerdo con el artículo 25, tiene libertad para destinar los fondos a cualquiera de los gastos que recoge como financiables, aunque no estuvieran incluidos en el presupuesto de la solicitud, con la obligación de justificar su necesidad en los informes científicos de seguimiento y/o final.

Recomendamos una lectura detenida de este documento. Para cualquier consulta o aclaración sobre la ejecución de su proyecto contacte con nosotros (ver al final del escrito).

Artículo 11. Conceptos financiables.

1. (...) Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán **a cubrir los costes directa e indubitadamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas**, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los costes directos de ejecución incluyen:

a) Costes de personal.

Gastos derivados de la contratación del personal, que deberá estar dedicado al proyecto. En el caso de organismos y entidades del sector público, el personal estará contratado bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación vigente y con las normas a las que esté sometido el beneficiario, ajustándose a los límites que en cada momento puedan establecerse en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa que regule el personal al servicio del sector público, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo o entidad. En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio financiados con cargo al capítulo I “Gastos de Personal” del organismo o entidad, salvo que sean gastos derivados de contratos formalizados al amparo del artículo 23.bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Dentro de este gasto, **será financiable el coste en el que se pueda incurrir por indemnización a la finalización del contrato, y que corresponda en función del coste de personal imputado en el periodo de ejecución del proyecto.**

Los contratos laborales deberán indicar los códigos identificativos del proyecto, de la siguiente forma: **Proyecto REFERENCIA DEL PROYECTO financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ FEDER, UE, siendo REFERENCIA DEL PROYECTO la referencia que figura en la resolución de concesión; MCIN el acrónimo del Ministerio de Ciencia e Innovación, AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; FEDER, UE el acrónimo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia.**

El contrato o la adenda deberá indicar el porcentaje de dedicación al proyecto de la persona contratada. Asimismo, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

1.º El logo del Ministerio de Ciencia e Innovación.

2.º El emblema de la Unión Europea y, junto al emblema de la Unión, se incluirá el texto «Cofinanciado por la Unión Europea»

3.º El logo de la Agencia Estatal de Investigación. Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 de Disposiciones Comunes.

Esta mención debe aparecer de manera visible y siempre distanciada y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor. En la página web de la agencia se podrán dictar instrucciones y normas gráficas a este respecto.

No serán imputables:

1.º Los gastos de contratación del/de la IP ni de los miembros del equipo de investigación.

2.º Los costes de personal derivados de la contratación del personal investigador predoctoral en formación al que se refiere el artículo 3.

3.º Las becas de formación.

4.º Los gastos derivados de contratos que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 o de programas equivalentes de los planes estatales de I+D+i 2017-2020 y 2013-2016.

5.º Los gastos de personal realizados con anterioridad a la fecha aprobada de inicio de ejecución del proyecto.

6.º El coste adicional no cubierto por ayudas a la contratación obtenidas en convocatorias públicas estatales o de comunidades autónomas u otras entidades públicas o cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o con el Fondo Social Europeo (FSE o FSE+).

b) **Costes de movilidad directamente vinculados con el proyecto:**

1.º **Gastos de viajes y estancias** del/de la IP, y de las personas que forman parte del **equipo de investigación**, incluidos los derivados de la asistencia a jornadas de seguimiento científico-técnico presenciales organizadas por la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos de la Agencia, cuando el proyecto haya sido convocado.



También serán financiados gastos de las personas que forman parte del **equipo de trabajo** o cualquier otra persona cuya participación en el proyecto se detalle expresamente en la solicitud o en los informes de seguimiento científico técnico.

2.º Salvo en el caso de campañas de muestreo o toma de datos o de las estancias detalladas en el punto 3.º, **los gastos financiados estarán limitados conforme al detalle siguiente:**

i. **La duración máxima del viaje subvencionable no podrá exceder de 30 días naturales en territorio español o tres meses en el caso de estancias en el extranjero.**

ii. Los importes de alojamiento y manutención serán como máximo los establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, **y deberán acreditarse conforme a lo establecido en el mismo.**

iii. La indemnización por gastos de transporte o locomoción se regirá por lo dispuesto para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular los importes subvencionables no excederán los importes previstos en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre.

iv. El uso de vehículo de alquiler requerirá una justificación expresa de su necesidad o conveniencia.

3.º Serán financiados los **gastos de viajes de duración superior a los indicados en el punto 2.º cuando su objeto sea la realización de campañas de muestreo o toma de datos, o la realización de estancias de investigación en centros de I+D distintos del de procedencia del comisionado, cuyo fin sea realizar actividades relacionadas con el proyecto de investigación que resulten beneficiosas para la consecución de sus objetivos.** Los gastos financiados estarán limitados conforme al detalle siguiente:

i. En el caso del/de la IP y del personal participante en el equipo de investigación o en el equipo de trabajo serán admisibles siempre y cuando esas estancias no estén financiadas por alguna otra convocatoria o ayuda.

ii. **Los importes de manutención y alojamiento estarán limitados a 1.500 euros mensuales (50 euros/día) en el caso de estancias en centros de I+D nacionales, y 1.950 euros mensuales (65 euros/día) en el caso de estancias en centros de I+D extranjeros. En el caso de estancias, los gastos quedarán acreditados con la certificación de la estancia emitida por el centro de I+D de acogida y en el caso de realización de campañas de muestreo o toma de datos, por el centro beneficiario.**

iii. La indemnización por gastos de transporte o locomoción se regirá del mismo modo que el dispuesto en los párrafos iii y iv del apartado 2.º.

iv. La actividad realizada durante la estancia deberá detallarse en el informe de seguimiento científico-técnico.

4.º **No serán financiados los gastos de dietas asociados a las campañas oceanográficas y campañas antárticas** durante la estancia a bordo de los buques oceanográficos gestionados por

la Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Actividades de los Buques Oceanográficos (COCSABO) o en las bases antárticas.

5.º Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas mencionados en los apartados anteriores, **no serán elegibles gastos de comidas y cenas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.**

6.º **Gastos de seguros y visados** del/de la IP, del equipo de investigación y del resto de personal que participe en la ejecución del proyecto y figure en el equipo de trabajo o en los informes científico-técnicos de seguimiento: será elegible el coste de seguros de asistencia médica, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio de la Tarjeta Sanitaria Europea. No se considerará gasto elegible el coste de seguros distintos a los indicados, ni los gastos de desplazamiento para la obtención del visado.

c) **Costes de adquisición, alquiler, arrendamiento financiero (leasing), mantenimiento, reparación de activos materiales**, como instrumental, equipamiento científico-técnico e informático, material bibliográfico y otros elementos necesarios directa y exclusivamente vinculados con la ejecución del proyecto. A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El **beneficiario deberá destinar los bienes adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante cinco años siguientes al pago final al beneficiario.**

d) **Costes de adquisición de material fungible**, suministros y productos similares en la medida en que se utilicen para el desarrollo del proyecto, **excluyendo en todo caso el material de oficina y el material fungible informático.**

e) **Costes de adquisición de activos inmateriales**, incluyendo programas de ordenador de carácter técnico, con vinculación directa con el proyecto financiado. **El beneficiario deberá destinar los bienes adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante los cinco años siguientes al pago final al beneficiario.**

f) **Costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual** generados en el proyecto y otros costes derivados del mantenimiento de los mismos. **No serán elegibles los gastos de ampliación o renovación de aquellas patentes no generadas durante el período de ejecución del proyecto.**

g) **Costes de bancos de datos**, uso y gestión de repositorios de datos y bibliotecas técnicas relacionados con el proyecto.

h) **Costes de computación** relacionados con el proyecto.

i) Otros **costes derivados de asesoramiento**, realización de estudios en materia de I+D+i, difusión, publicidad y patrocinio, e internacionalización de las actividades científicas y técnicas.

j) **Costes de publicación y difusión de resultados del proyecto financiado**, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto que cuenten con procedimientos de revisión por pares internacionalmente reconocidos. Se incluyen gastos de revisión de manuscritos y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso.

También se incluyen los gastos derivados de la publicación de tesis doctorales que hayan sido generadas en el proyecto y los gastos de publicaciones derivadas de jornadas científico-técnicas financiadas con cargo al proyecto. En las publicaciones que deriven directamente de la actividad científica desarrollada en el proyecto se deberán seguir las instrucciones para la comunicación y publicidad de las ayudas concedidas por la AEI, y hacer constar la referencia del proyecto y la financiación por parte del Ministerio de Ciencia e Innovación, la Agencia y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Proyecto REFERENCIA DEL PROYECTO financiado por MCIN /AEI /10.13039/501100011033 / FEDER, UE).

- k) Costes derivados de la formación del personal asociado al proyecto, incluyendo los costes inherentes a la preparación de las actuaciones formativas y, en su caso, de las actividades formativas para integrar la dimensión de género en la ejecución del proyecto. En ningún caso se admitirá material de oficina. Serán para actividades de formación de corta duración (máximo de 30 horas lectivas o equivalente a 1 crédito ECTS – European Credit Transfer System-) imprescindibles para la ejecución del proyecto. El número de horas lectivas podrá incrementarse hasta un máximo de 90 en casos debidamente justificados, cuando la formación sea estrictamente necesaria para la actividad investigadora que se vaya a desarrollar.
- l) Costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos y seminarios, para actividades científico-técnicas directamente vinculadas a los objetivos del proyecto. En los informes científico-técnicos se deberá indicar y explicar brevemente su necesidad en el marco del proyecto. No serán imputables en esta actuación honorarios por participación en actividades científico-técnicas ni pagos a conferenciantes.
- m) Costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares, del/de la IP, del equipo de investigación y del personal que participe en el equipo de trabajo, y que figure en la memoria científico-técnica del proyecto o en los informes de seguimiento, siempre que estén vinculados a entidades que cumplan los requisitos del artículo 7 de la convocatoria.
- n) Costes de utilización de servicios centrales del organismo para actuaciones vinculadas con el proyecto, siempre y cuando tengan tarifas públicas calculadas conforme a contabilidad de costes. Solo se podrá imputar el importe que no esté financiado con cargo a otro concepto de gasto elegible. No podrán repercutirse gastos salariales del personal propio.
- ñ) Costes de utilización y acceso a las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) y grandes instalaciones científicas, nacionales e internacionales, siempre que dicho acceso no sea gratuito.
- o) En aquellos casos en los que durante la ejecución del proyecto se produzca un cambio de entidad beneficiaria y precise la presentación de un informe de auditor, será subvencionable con un límite de 1.200 €. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- p) Podrán ser financiables las compensaciones a los sujetos experimentales que no estén vinculados laboralmente con la entidad beneficiaria cuando participen en la ejecución de las

actuaciones objeto de subvención. Estas compensaciones se realizarán mediante transferencia bancaria con las deducciones tributarias que corresponda. **No se admitirán retribuciones en especie.**

q) Gastos de subcontratación de actividades objeto de ayuda de hasta un 25 % de la cuantía total de la ayuda concedida, que podrá incrementarse en casos debidamente justificados y previa solicitud motivada, según lo establecido en el artículo 25. **En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor.**

4. Son financiables los costes indirectos, entendidos como gastos generales asignados al proyecto, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Los costes indirectos se determinarán en la resolución de concesión y se calcularán, con arreglo a las buenas prácticas contables, como un porcentaje fijo del 25 % sobre los gastos directos del proyecto, sin necesidad de aportar justificantes.

5. Respecto a los contratos, en el caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 deberá someterse a lo dispuesto en la misma.

6. **Sólo podrán considerarse financiables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad que se financia y resulten estrictamente necesarios en base a la descripción del proyecto aportada en la memoria científico-técnica y en la solicitud o en los informes de seguimiento científico-técnico.** Todo gasto no justificado por el beneficiario será retirado del presupuesto elegible del proyecto.

Artículo 25. Modificación de la resolución de concesión.

3. La solicitud de cualquier modificación se remitirá a través de los medios establecidos en el artículo 6, utilizando y cumplimentando todos los apartados de los modelos disponibles en la página web de la Agencia, para cada tipo de modificación solicitada:

b) **Modificación de la fecha final del período de ejecución del proyecto**, cuando surjan circunstancias concretas sobrevenidas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto. **No se autorizarán ampliaciones que excedan de la mitad de la duración inicial del proyecto.**

En el caso de ayudas cofinanciadas con Fondos FEDER, la prórroga deberá finalizar como máximo un año antes del final del periodo de elegibilidad del correspondiente programa operativo.

En el caso de proyectos coordinados, todos los subproyectos tendrán la misma fecha de finalización, que será la del subproyecto 1 (el del/de la investigador/a coordinador/a), por lo que **no se autorizarán ampliaciones del plazo de ejecución diferentes entre los subproyectos de un mismo proyecto coordinado.**

6. En el caso de las ayudas a proyectos, **la cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el artículo 11, de acuerdo con las necesidades del proyecto, siempre que se demuestre la vinculación con el proyecto.** No podrán realizarse trasvases entre los conceptos de costes directos y costes indirectos.

Artículo 27. Seguimiento económico.

2. 2. La memoria económica justificativa de los proyectos de investigación se presentará en el plazo de tres meses contados a partir del momento en que finalice el período de ejecución del proyecto. Los proyectos coordinados deberán presentar una justificación económica por cada subproyecto.

3. El importe concedido de la ayuda coincidirá con el plan de pagos por anualidades establecido en la resolución de concesión. **Las inversiones y gastos de cada proyecto podrán realizarse a lo largo de su período de ejecución sin que coincidan necesariamente con dicho plan de pagos** (los remanentes no ejecutados de una anualidad se incorporarán en la siguiente).

Artículo 29. Seguimiento científico-técnico.

2. La justificación científico-técnica de los proyectos de investigación se hará mediante la presentación de **informes científico-técnicos de seguimiento intermedio y final**, que serán aportados, utilizando los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia, por el/la IP, mediante la aplicación de justificación, accesible en la sede electrónica del ministerio, y firmados y registrados electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

a) La documentación justificativa será la siguiente:

1.º Un **informe de seguimiento intermedio en el plazo máximo de tres meses contados a partir del momento en que se cumpla la mitad del período de ejecución del proyecto.**

2.º **Un informe final que se presentará en el plazo de tres meses contados a partir del momento en que se cumpla el final del período de ejecución del proyecto.**

3. Los proyectos coordinados deberán presentar una justificación científico-técnica por cada subproyecto. En la justificación se incluirá un apartado en el que se incorpore la información necesaria para valorar la coordinación.

4. Como resultado del seguimiento científico-técnico, la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos de la Agencia elaborará un informe cuyo resultado podrá ser muy satisfactorio, satisfactorio, aceptable, poco satisfactorio y no satisfactorio. **El informe deberá recoger, en su caso, aquellos conceptos de gasto que de manera manifiesta no puedan considerarse vinculados a la realización del proyecto.**

5. La no presentación o la valoración científico-técnica negativa del informe de seguimiento intermedio podrá suponer la interrupción del proyecto y/o la pérdida de derecho al cobro de las anualidades pendientes de pago.

La no presentación o la valoración científico-técnica negativa del informe final podrá suponer el reintegro total o parcial de la ayuda.

Asimismo, la valoración científico-técnica del proyecto se podrá tener en cuenta para la evaluación de futuras solicitudes.

Consultas sobre ejecución y seguimiento:

- sijuseg@uv.es
- Extensiones 83971/51025/25743

Consultas sobre modificaciones de la resolución de concesión:

- policien@uv.es
- Extensiones 51258/83970.

Consultas sobre contratación de personal con cargo al proyecto:

- contratainves@uv.es